

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Consulta I. de desacato No. 11001 40 03 037 2021 00119 00

Sería el caso entrar a avocar conocimiento de la consulta del incidente de desacato de la referencia, dentro de la acción de tutela promovida por el señor MARCO ANTONIO GASPAS AGUIRRE contra MYA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., cuya decisión de instancia fue proferida por el Juzgado 37° Civil Municipal de Bogotá; no obstante, en segunda instancia fue revocada mediante sentencia del 7 de mayo de 2021 por el Juzgado 50° Civil del Circuito de esta Ciudad, quien en su lugar concedió el amparo constitucional deprecado.

Posteriormente, el 20 de agosto de 2021 el *a quo* declaró incurso en desacato a la accionada e impuso las sanciones legales pertinentes, decisión en sede de desacato que fue conocida en su oportunidad por el Juzgado 2° Civil de Oralidad del Circuito de esta Ciudad (Archivo No. 05 c.2), siendo este el superior funcional del prenombrado Juzgado *a quo*, por lo que se ordenará la remisión de las presentes diligencias al estrado judicial en cita, en aras de surtir el grado de consulta del incidente de desacato que aquí nos ocupa, por darse la figura de reparto previo.

En este orden de ideas y arraigada la competencia de segundo grado de la presente acción tuitiva, se DISPONE:

1. Remitir el expediente de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonada al Juzgado Segundo (2°) Civil de Oralidad del Circuito de esta Ciudad, por reparto previo y por ser el superior funcional del presente trámite tuitivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002¹ del C.S.J.

¹ Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

(..)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

2. Por secretaría ofíciase y déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3084c9e593601bca285ea41a88cce236f25462c2e629acab00be9317e70df78c**

Documento generado en 25/10/2022 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>